

Expediente nº: 3570/2024

Pliego de cláusulas administrativas particulares firmado al margen.

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratos de obras: procedimiento abierto - Contratos de obras: procedimiento abierto - Proyecto constructivo de Mejora y acondicionamiento de las Calles Amance y Manuel Sabina Coello

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 11 de abril de 2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y tramitación.

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

PROYECTO	Proyecto Constructivo de "Mejora y Acondicionamiento de las Calles Amance y Manuel Sabina Coello" T.M. de Candelaria. Firmado de fecha 6 de agosto de 2023.
OBJETO	Las obras tienen por objeto la mejora y acondicionamiento de las calles Amance y Manuel Sabina Coello.
REDACTOR PROYECTO	Don Óscar Juan Casanova Melchor, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado 32481.
APROBACION PROYECTO	Decreto 2023-3530, del 24 de noviembre de 2023
ACTA DE REPLANTEO DE PROYECTO	Acta de fecha 05 de diciembre de 2023
CODIGO CPV	45233140-2; 45232410-9.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	363.381,68 €.
RESPONSABLE DEL CONTRATO (art.62 LCSP)	Óscar Juan Casanova Melchor, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado 32481.
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO	Concejalía de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental; Vivienda y Agenda Urbana.
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco meses.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es según la Memoria:

El ámbito de actuación del proyecto de referencia se localiza en la calle Amance y la calle Manuel Sabina Coello (T.M. de Candelaria).

El estado de deterioro de las vías, junto con las deficiencias en materia de



accesibilidad urbana y el mal estado de la red de abastecimiento y saneamiento, entre otros aspectos, genera un impacto significativo para los usuarios. Esto se traduce en incomodidad y la imposibilidad de garantizar la seguridad de los peatones, así como un suministro adecuado de agua potable y un funcionamiento efectivo del sistema de drenaje pluvial, que actualmente es inexistente.

Las obras tienen por objeto la mejora y acondicionamiento de las calles Amance y Manuel Sabina Coello. Para ello, se persiguen los siguientes objetivos:

- Mejorar los espacios para peatón y los itinerarios peatonales.
- Mejorar la accesibilidad y supresión de barreras físicas.
- Facilitar y mejorar la movilidad de los peatones y usuarios de la zona. •

Rehabilitación de la red de abastecimiento de agua potable.

- Renovación de la red de saneamiento.
- Ejecución de la red de drenaje pluvial.
- Ejecución de canalizaciones nuevas de baja tensión, telecomunicaciones y alumbrado público que permitan el soterramiento de dichas redes.
- Renovación y mejora del alumbrado público.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La codificación del siguiente contrato es:

45233140-2;-Obras viales

45232410-9-Obras de saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

1.1.- El procedimiento es abierto según la motivación de la Memoria que es:

El presente expediente, se trata, de un contrato de obras, con un valor estimado de 339.609,05 €, mediante tramitación ordinaria.

1.2.- La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.



CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

PROYECTO	Proyecto Constructivo de “Mejora y Acondicionamiento de las Calles Amance y Manuel Sabia Coello” T.M. de Candelaria. Firmado de fecha 6 de agosto de 2023.
OBJETO	Las obras tienen por objeto la mejora y acondicionamiento de las calles Amance y Manuel Sabina Coello.
REDACTOR PROYECTO	Don Óscar Juan Casanova Melchor, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado 32481.
APROBACION PROYECTO	Decreto 2023-3530, del 24 de noviembre de 2023
ACTA DE REPLANTEO DE PROYECTO	Acta de fecha 05 de diciembre de 2023
CODIGO CPV	45233140-2; 45232410-9.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	363.381,68 €.
RESPONSABLE DEL CONTRATO (art.62 LCSP)	Óscar Juan Casanova Melchor, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado 32481.
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO	Concejalía de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental; Vivienda y Agenda Urbana.
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco meses.

4.1.- EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El presupuesto de ejecución material total es de 285.385,75 euros.

4.2.- EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN



IMPORTE SIN IGIC	IGIC (7%)	TOTAL CON IGIC
339.609,05	23.772,63€	363.381,68

4.3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

IMPORTE SIN IGIC
339.609,05

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	A	Importe
2024	15320.61910	2.24.0.06695	363.381,68

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No procede, conforme al artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución

1.1.- El **plazo de ejecución** del contrato será:

Se establece un plazo de ejecución de las obras de **CINCO MESES**, de acuerdo con lo previsto en el proyecto.

En el plazo máximo de **UN (1) mes**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo de la obra y a la firma del acta.

El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del



contrato.

El contrato no admite prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará.

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren **persona física** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

3. **La solvencia del empresario:**

No es exigible la clasificación del contratista. En aplicación de lo prescrito en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo que establece el artículo 77, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, no será requisito indispensable su clasificación.

3.1.- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por importe anual correspondiente al valor estimado del contrato sin IGIC: 339.609,05 €

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. El requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 150.2 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.

3.2.- La solvencia técnica del empresario deberá acreditarse por:

Una relación de las principales obras e instalaciones realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, ubicada en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es>.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el

artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos en el envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *dos archivos electrónicos*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *archivo* y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la obra de:

Ejecución del Proyecto Constructivo de “Mejora y Acondicionamiento de las Calles Amance y Manuel Sabia Coello” T.M. de Candelaria

La denominación de los archivos electrónicos es la siguiente:

Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.

Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada uno deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada uno, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»



DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al formulario normalizado del “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC).
- b) La presentación potestativa del ROLECE servirá como acreditación de toda la documentación de la solvencia del empresario de la cláusula 8.3.1 del PCAP

El enlace al formulario del DEUC se encuentra incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Adicionalmente a dicha declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

ARCHIVO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____ , con domicilio a efectos de notificaciones en _____ , _____ , n.º _____ , con NIF n.º _____ , en representación de la Entidad _____ , con NIF n.º _____ , enterado del expediente para la contratación de la obra consistente en la “Ejecución del Proyecto constructivo de “Mejora y Acondicionamiento de las Calles Amance y Manuel Sabia Coello”, T.M. de Candelaria”, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

_____ euros, más la cantidad de _____ en concepto de IGIC.

En _____ , a ____ de _____ de 2024.



Firma del licitador,

Fdo.: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Modelo de oferta sujeta a valoración automática:

-----, con domicilio a efectos de notificaciones en-----, nº-----, con NIF-----, en representación de la Entidad-----, con CIF nº-----, enterado del expediente para la licitación para la contratación de la “Ejecución del Proyecto constructivo de “Mejora y Acondicionamiento de las Calles Amance y Manuel Sabia Coello”, T.M. de Candelaria””, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil del contratante, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y realizando las siguientes ofertas evaluables de manera automática

- **Mayor plazo de garantía (criterio 1.2):** Años de aumento del plazo de garantía de la obra por encima del plazo de garantía establecido en los pliegos de 1 año.

GARANTIA (AÑOS)	OFERTA DEL LICITADOR
1	
2	
3	
4	
5	

- **Criterio ambiental (criterio 1.3) :**



Inscripción en Registro oficial de la huella de carbono	INDIQUE SI O NO

Para la valoración de este criterio de deberá aportar certificado de la inscripción en Registro oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

El contrato se adjudicará, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, evaluables mediante fórmulas y juicios de valor, hasta un máximo de **CIEN (100) PUNTOS**:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes:

1.CRITERIO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS	PUNTOS
1.1. Precio	60
1.2. Mayor plazo de garantía	30
1.3. Criterio ambiental	10

1. CRITERIO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

1.1 Precio: Se puntuarán las ofertas admitidas con un máximo de 60 puntos y un mínimo de (0) puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula

$$P = (60 \times VE) / VL$$

Donde:

P= Puntuación obtenida

VE= Oferta económica más baja presentada entre todos los licitadores admitidos

VL= Oferta del licitador

Las ofertas cuya propuesta sea igual o mayor al precio base de licitación obtendrán una puntuación igual a (0)

1.2 Mayor plazo de garantía: El aumento del plazo de garantía se puntuará con un máximo de diez (30) puntos y un mínimo de cero (0) puntos, de la siguiente manera:

Se valorará con cinco (5) puntos cada año de aumento del plazo de garantía de la obra por encima del plazo de garantía establecido en los pliegos de 1 año, hasta un máximo de diez (30) puntos, correspondiente con cuatro años más que el año exigido por ley. Quedando la puntuación de la siguiente manera:



GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS
1	0
2	5
3	10
4	15
5	30

1.3 Criterio ambiental: De conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, se valorará con 10 puntos la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono. En otro caso, la puntuación será de 0 puntos.

Para la acreditación documental relativa al criterio ambiental relativo a inscripción en registro oficial de huella de carbono, se aportará la documentación oficial que certifique la inscripción en el mismo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARAMETROS
	<p>Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.</p> <p>Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes</p>



PRECIO	<p>supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

4º El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 tendrá la siguiente composición:

Titulares y suplentes:

Presidenta titular: Alcaldesa-Presidenta: Doña María Concepción Brito Núñez.

Presidente Suplente: Alcalde Accidental: El Teniente de Alcalde por el orden de prelación del Decreto 1779/2023, de 20 de junio, corresponda previo decreto de la Alcaldía de nombramiento. Primer vocal Titular: Secretario General, Octavio M. Fernández Hernández.

Primera vocal suplente: Secretaría Accidental: María del Pilar Chico Delgado. Segundo vocal titular: Interventor General: Nicolás Rojo Garnica.

Segunda vocal suplente: Interventora Acctal: Paula Silvia del Castillo Morales.

Tercer vocal titular: Concejales delegado de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental, Vivienda y Agenda Urbana: D. Reinaldo José Triviño Blanco

Tercer vocal suplente: Concejales delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior: Don José Francisco Pinto Ramos

Cuarto vocal titular: Técnico de Administración General, Helena Larrinaga Doval

Cuarto vocal suplente: Auxiliar Administrativo, M^a Ángeles Padrón Díaz

Secretaria Titular: Técnico de Administración General, María del Pilar Chico Delgado.

Secretario Suplente: Auxiliar Administrativo, Cósima Rodríguez del Castillo

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Comité de Expertos

No procede, según el artículo 146, punto 2, apartados a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no tener los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

En este caso la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los



informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la Ley 9/2017

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá al día siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas, procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a 3 días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Archivo «B»

A continuación, se procederá a la apertura de los *archivos electrónicos* «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el IGIC.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. Con respecto al efectivo deberá realizarse un ingreso en una cuenta bancaria de titularidad municipal.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha



de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía deberá prestarse **mediante medios electrónicos**.

CLÁUSULA VIGESIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.



CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

De acuerdo al art.202 LCSP, las condiciones de ejecución especial, que se proponen, son las dos siguientes:

Tipo Laboral:

- Favorecer la formación en el lugar de trabajo.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Justificación: Se consideran que la formación y la seguridad en el trabajo son dos elementos muy importantes de cara a favorecer la competitividad de las empresas de nuestro entorno.

Obligación contractual esencial: Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

Efectos del incumplimiento de las condiciones expresadas:

1.- El incumplimiento de todas estas condiciones expresadas tiene consideración de causa de resolución del contrato

2.- El incumplimiento de alguna de las condiciones expresadas dará lugar a la imposición de penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

23.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Esta certificación mensual en ningún caso supondrá la aprobación y recepción de las obras.



El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias del contrato.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Alcaldía-Presidencia.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Candelaria
- d) Que el código DIR3 es L01380110
- e) Que la oficina contable es L01380110
- f) Que el órgano gestor es L01380110
- g) Que la unidad tramitadora es LA0013410

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

23.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre,



por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

23.3. Son causa de resolución del contrato las establecidas en el artículo 211.1 de la LCSP.

23.4. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y,



en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

23.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos de formalización del contrato, del cartel de la obra, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Dentro del mes siguiente al de la firma del contrato, el contratista colocará en el lindero del lugar de las obras que fije el Director Facultativo, un cartel ajustado al formato establecido de acuerdo con el modelo que se facilitará a la empresa adjudicataria para la elaboración y colocación previa al inicio de las obras.

El Técnico municipal será el responsable de dar el visto bueno al contenido final del cartel antes de su instalación en la obra. Una vez firmado el Acta de Recepción, de las Obras, el adjudicatario deberá retirar el cartel de referencia en el plazo que se fije al ser obra subvencionada.

El coste del cartel irá a cargo de la empresa adjudicataria.

23.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

23.7. Obligaciones del contratista recogidas en el informe de regulación de la

contratación de fecha 10 de abril de 2024 y firmado por la arquitecta municipal, que forma parte de la documentación técnica de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de

subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevén modificaciones expresas en el presente pliego y en el caso de que fuera necesario realizarlas, durante la ejecución del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 y 206 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

28.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

28.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la



prestación

Las establecidas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

28.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

28.4 Penalidades por incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución.

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP que establece las penalidades por demora.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por



el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación y el incumplimiento de la propuesta realizada por el contratista sobre la adscripción de medios personales a la obra.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMA Director Facultativo de la Obra

El Director facultativo de la obra es D. Óscar Juan Casanova Melchor, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado 32481..

El Director facultativo de la obra es la persona designada por la administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El director facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos



datos (Reglamento general de protección de datos).

31.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Es la Oficina Técnica Municipal de la Concejalía Delegada de Gestión y Planificación Urbanística y Vivienda. Tendrá la potestad de solicitar, tanto al contratista como al Director facultativo, cualesquiera documentación técnica relacionada con la ejecución del contrato, a los efectos del cumplimiento de sus funciones de control de la ejecución de la presente contratación.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver



las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

